Gaceta

No. 8729

Atlántico para la Gente

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiocho (28) de noviembre del 2022 y en segundo debate el día veintinueve (29) de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, treinta (30) de noviembre del 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 582 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental, **"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto – Ley 1222 de 1986, Ley Estatutaria 133 de 1994 y la Ordenanza Departamental No. 00570 del 2022

ORDENA:

TITULO I
ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Artículo 1. Objeto: Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Departamento del Atlántico, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el decreto Nacional 437 de 2018.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Departamento del Atlántico.

TITULO II
OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Objetivo General. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico, estableciendo un conjunto de lineamientos para la adopción de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la identidad y la pluralidad religiosa.

Artículo 4. Objetivos Específicos: Los objetivos específicos de la política pública son los siguientes:

a) Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en cada Atlanticense.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

b) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
c) Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
d) Disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución, la creación y divulgación de estereotipos negativos, degenerativos y la apología del odio fundados en la religión o creencias.
e) Fortalecer la inconstitucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho a la Libertad Religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico.
f) Garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo del derecho a la Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico.
g) Generar acciones que garanticen el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
h) Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales de orden Departamental y Nacional.

Artículo 5. Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos los siguientes:

a) **Enfoque territorial**: Propende por el fortalecimiento de las facultades del Departamento del Atlántico en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.

b) **Enfoque de identidad religiosa**: Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

c) **Enfoque de institucionalidad religiosa**: Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

Artículo 6. Ejes. La Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

a) **Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos**. El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos. Este eje se divide en cuatro líneas de acción encaminadas a Fortalecer la Institucionalidad para desde su Oferta Institucional hacia la Libertad Religiosa, dar continuidad al Comité Técnico Intersectorial con el objeto de fortalecer la Libertad Religiosa desde las distintas áreas de trabajo de la Gobernación del Atlántico, crear y Posicionar la Mesa por la Defensa de la Libertad Religiosa la cual estará integrada por los Entes que trabajan DDHH en el Departamento y buscara establecer un protocolo o ruta de atención al ciudadano en la búsqueda de la prevención y protección de la Libertad Religiosa de los habitantes del

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Departamento, así como incluir dentro del Ordenamiento Territorial los Equipamientos de Culto desde su ámbito de Libertad de Cultos.

b) **Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana y Democrática**. La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales por ser fortalecidos, a fin de que en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico. De este modo se trazan dos líneas de trabajo, la primera buscando que la participación en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso y de Formar a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros.

c) **Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.** Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del Departamento del Atlántico. De acuerdo al diagnóstico local, las Entidades Religiosas desde sus Organizaciones destinadas al aporte social, trabajan en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia en general, los jóvenes, personas con adicción a sustancias psicoactivas, trabajadoras sexuales, víctimas del conflicto armado, excombatientes, entre otros sectores poblaciones. Este trabajo apoya en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y por lo tanto este Eje está dirigido hacia la búsqueda de la convivencia y de la paz territorial, y buscará identificar la oferta de los programas sociales, asesorar en la gestión de proyectos de cooperación y hacia el encuentro interreligioso para promover las experiencias exitosas que promueven la paz.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 7. Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Entidad religiosa**: Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.

b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

c) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

d) **Pluralidad religiosa**: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

g) Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

Artículo 8. Principios. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios:
a) Diversidad de creencias religiosas: El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
b) Legalidad: Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
c) Equidad: Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.
d) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
e) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
f) **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas.

TITULO III

LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 9. Líneas de Acción de acuerdo a cada Eje. *Las líneas de acción definen el direccionamiento que tienen los Ejes de la Política Pública.*

Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos

Líneas de acción:

1.1. Fortalecimiento Institucional
1.2. Funcionalidad del Comité Técnico Intersectorial desde la perspectiva de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
1.3. Creación y Posicionamiento de la Mesa por la defensa jurídica de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
1.4. Inclusión de la Libertad de Cultos en la Planificación Territorial.

Eje 2. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana y Democrática.

Líneas de acción:

2.1 Representación del sector religioso en espacios de participación ciudadana.
2.2. Formación en libertad religiosa y derechos humanos.

Eje 3. Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.

Líneas de acción:

3.1 Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz y reconciliación

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

TITULO IV

DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS

Artículo 10. Para el cumplimiento de lo establecido en esta política pública, créese el comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos en el Departamento del Atlántico, que estará conformado así:

a. El Gobernador del Atlántico o su delegado.
b. El Secretario del Interior o su delegado.
c. El Secretario de Hacienda o su delegado.
d. El Coordinador de la política pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos.
e. Un número plural de entidades y organizaciones del sector religioso que tengan presencia en el Departamento del Atlántico, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
f. Un (1) diputado elegido por la plenaria de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Parágrafo Primero. La Secretaría del Interior actuando como Secretaría Técnica hará convocatoria pública de los representantes citados en el literal "e" del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El diputado será elegido después de aprobada la presente Ordenanza, para que ejerza representación de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Parágrafo Tercero. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos podrá invitar a otras entidades públicas o privadas que crea necesaria.

Artículo 11. Funciones del Comité interreligioso consultivo Departamental de apoyo y asesoría para la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

a. Ejercer la mediación frente a los conflictos que se presenten entre las administraciones territoriales y las creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento del Atlántico o entre estas.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

b. Emitir recomendaciones a las autoridades públicas por afectaciones del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
c. Asesorar a las creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento del Atlántico en el cumplimiento del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
d. Gestionar en los Planes de Desarrollo Territoriales, la inclusión de programas y proyectos que implementen los componentes integrales de la Política Publica de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Atlántico.
e. Presentar informes semestrales a la Asamblea Departamental del Atlántico sobre la implementación y el cumplimiento de la presente Política Pública.
f. Verificar el desarrollo y cumplimiento de los programas de educación implementados con ocasión de la Política Pública.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. El secretario del Interior o su delegado, ejercerá la secretaría técnica del comité, serán funciones de la Secretaría Técnica:

a. Convocar al comité a reuniones ordinarias o extraordinarias.
b. Formular, diseñar y someter a aprobación del comité los planes, programas y proyectos que desarrollan e implementen la Política Publica de Libertad e igualdad Religiosa y de Cultos en cada vigencia.
c. Elaboración semestral de informes que serán presentados a la Asamblea Departamental del Atlántico.

TITULO V

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.

Artículo 13. Responsabilidad frente a la política: la dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico estará en cabeza del Gobernador. La implementación estará liderada por la Secretaria de Interior del departamento, y contará con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, de las Secretarías de Educación, de la Gerencia de capital Social, de Planeación, de la Mujer y Equidad de Género, de Tránsito y Transporte, de Desarrollo Económico y TIC, de la

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Secretaria de Salud, y del Instituto de Deportes Secretaria de Salud, Secretaria de Cultura, Secretaria de Planeación, Secretaria Privada, secretaria General, Secretaria de Hacienda quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, las Universidades, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Departamental, Nacional e internacional, velaran por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

Artículo 14. Plan de acción: el Departamento del Atlántico, cumplirá con el propósito de construir transectorialmente el plan de acción de la política pública para la defensa de la Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales.

Parágrafo 1: Dentro de los 4 meses siguientes a la expedición de la presente ordenanza se formulará el plan de acción Departamental que asume la administración para el desarrollo de la política pública, liderado por las entidades responsables de su implementación

Parágrafo 2: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas y formular los planes de acción que orienten su cumplimiento.

Artículo 15. Financiación: la financiación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Departamento, según la disposición que se tenga de los mismos.

Artículo 16. Seguimiento y evaluación a la política: la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el departamento del Atlántico; contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaria de Planeación.

Artículo 17. Informe de avance: para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Departamento del Atlántico cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 18. Reglamentación. Autorizar al Gobernador del Atlántico para que reglamente el contenido de la presente ordenanza en un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación y publicación de la misma.

Artículo 19. Divulgación: El gobierno departamental deberá divulgar de forma amplia y permanente esta Ordenanza y los contenidos de la Política Integral pública para la libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico.

Artículo 20. Vigencia y Derogatorias: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 2 días del mes de diciembre

Original firmado
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Original firmado por
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 28 de 2022
Segundo Debate: Noviembre 29 de 2022

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL